

**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Extremadura Transportista, S.L.”, autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “Gasoducto Mérida-Don Benito-Miajadas”. Expte.: 73/549/05.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L., mediante escrito de 25 de abril de 2005, solicitó autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “Gasoducto Mérida - Don Benito - Miajadas”, que discurrirá por los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdeterres, Mengabril, Medellín, Don Benito y Santa Amalia, en la provincia de Badajoz, y Miajadas, en la provincia de Cáceres, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública en el D.O.E. n.º 11, de 26 de enero de 2006, en el B.O.P. de Badajoz (Boletín número 25, de 7 de febrero de 2006), B.O.P. de Cáceres (Boletín número 13, de 20 de enero de 2006), en el periódico Hoy de 7 de febrero de 2006, en el Periódico Extremadura de 27 de enero de 2006 y en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos afectados, habiéndose recibido alegaciones formuladas por diversos titulares afectados, a las que se ha dado contestación debidamente.

Igualmente, se ha solicitado informe a Iberdrola, S.A., Telefónica de España, S.A., Enagás, S.A., Comunidad General de Regantes de Orellana, Comunidad General de Regantes del Zújar, la Jefatura Territorial de Mantenimiento de Infraestructura de ADIF, Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento), Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y la Sección de Minas de la Consejería de Economía y Trabajo y a todos los Ayuntamientos afectados, sobre los bienes y servicios que resultan afectados por la ejecución del proyecto, habiéndose

emitido los correspondientes informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y servicios afectados no se vean alterados para cumplir el fin al que vienen destinados.

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2006 (D.O.E. n.º 39, de 1 de abril del 2006), la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura ha formulado la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de procedente aplicación; esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización administrativa, declaración de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones del proyecto “Gasoducto Mérida - Don Benito - Miajadas”, que discurrirá por los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdeterres, Mengabril, Medellín, Don Benito y Santa Amalia, en la provincia de Badajoz, y Miajadas, en la provincia de Cáceres, y que llevará implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicará la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del Acta de puesta en marcha que realizará esta Dirección General.

3.º. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto “Gasoducto Mérida - Don Benito - Miajadas”, según ha sido presentado en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

— Descripción de las instalaciones: El objeto del proyecto es la construcción del Gasoducto Mérida - Don Benito - Miajadas de 73.761 metros de longitud, con diámetro de 12” y una presión de servicio de 59 bar. Se localiza en los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdetorres, Mengabril, Medellín, Don Benito y Santa Amalia, en la provincia de Badajoz, y Miajadas, en la provincia de Cáceres. Este gasoducto parte de la futura Posición MR-MJ-01 junto a la Posición 24 del Gasoducto “Almendrajejo - Salamanca”, propiedad de ENAGAS, S.A., ambas ubicadas en el término municipal de Mérida y finaliza en la Posición MR-MJ-07, de nueva construcción en el término municipal de Miajadas. En su recorrido, el trazado, a la altura del núcleo urbano de Medellín, se bifurca en un ramal que llega hasta el Polígono Industrial de Don Benito, finalizando en la Posición MR-MJ-09.

— Instalaciones auxiliares: Válvulas de seccionamiento en las Posiciones MR-MJ-01 (Mérida), MR-MJ-02 (Valverde de Mérida, con ERM G-250-59/4 bares), MR-MJ-03 (Guareña, con ERM G-250-59/4 bares), MR-MJ-04 (Guareña, con ERM G-400-59/4 bares), MR-MJ-05 (Medellín, con derivación del Ramal a Don Benito), MR-MJ-06 (Medellín, con ERM G-400-59/4 bares), MR-MJ-07 (Miajadas, con ERM G-400-59/4 bares), MR-MJ-08 (Medellín, con ERM G-400-59/4 bares) y MR-MJ-09 (Don Benito, con ERM G-1000-59/4 bares), así como sendas Estaciones de Protección Catódica en las Posiciones MR-MJ-03 (Guareña) y MR-MJ-06 (Medellín), y finalmente, acometidas eléctricas en baja tensión en todas las Posiciones anteriormente referidas.

— Tubería: De acero tipo API 5L Gr. X 42, con diámetro 12”, dotada de revestimiento interno y externo y protección catódica. Presión máxima de servicio: 59 bar relativos.

— Longitud: El gasoducto, incluyendo el tramo del ramal a Don Benito, tendrá una longitud total en la provincia de Badajoz de 67.672 metros, de los que 3.348 discurren por el término municipal de Mérida, 8.023 por Valverde de Mérida, 1.237 por Villagonzalo, 16.715 por Guareña, 2.690 por Valdetorres, 2.587 por Mengabril, 15.315 Medellín, 11.081 por Don Benito y 6.676 por Santa Amalia, mientras que en la provincia de Cáceres, la longitud será de 6.089 metros, que afectarán íntegramente al término municipal de Miajadas.

— Presupuesto: 13.453.221,70 € para la provincia de Badajoz y 1.309.268,71 € para la provincia de Cáceres.

4.º. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

5.º. Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

6.º. Previo al comienzo de las obras, GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas detallado plan de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7.º. GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8.º. GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9.º. Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones / limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de

plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos (2) metros a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

— Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

— Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada línea en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

10.º. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11.º. Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de junio de 2006.

El Director General,  
ALFONSO PERIANES VALLE